
Establecimientos Industriales Insalubres

ORDENANZA N° 9034

SANCIONADA: 03.10.1939

PROMULGADA: 05.10.1939

ARTICULO 1º.- Los establecimientos industriales insalubres establecidos en la zona de quintas y en el Ejido, deben construir cámaras sépticas por las cuales derivarán todas las aguas utilizadas en sus trabajos.-

ARTICULO 2º.- Las infracciones se reprimirán con multas pudiendo llegarse hasta la clausura del establecimiento.-

ARTICULO 3º.- Estas construcciones deberán empezar dentro de los treinta días a partir de la fecha de promulgación de la presente, debiendo quedar terminada y en funcionamiento dentro de los términos de seis meses.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará esta ordenanza.-